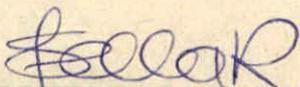


INFORME SECRETARIAL. 2016 00321 00. Villavicencio, 30 de julio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 46 del presente cuaderno, se deja sin valor y efecto el párrafo tercero de la providencia del 04 de diciembre de 2018.

2.- Sería del caso reconocer personería al abogado WILLIAM FERNEY LEAL ROMERO, si no fuera porque la ejecutante en memorial que antecede solicita amparo de pobreza y la designación de un abogado de oficio que la represente en el presente trámite, como consecuencia se dispone:

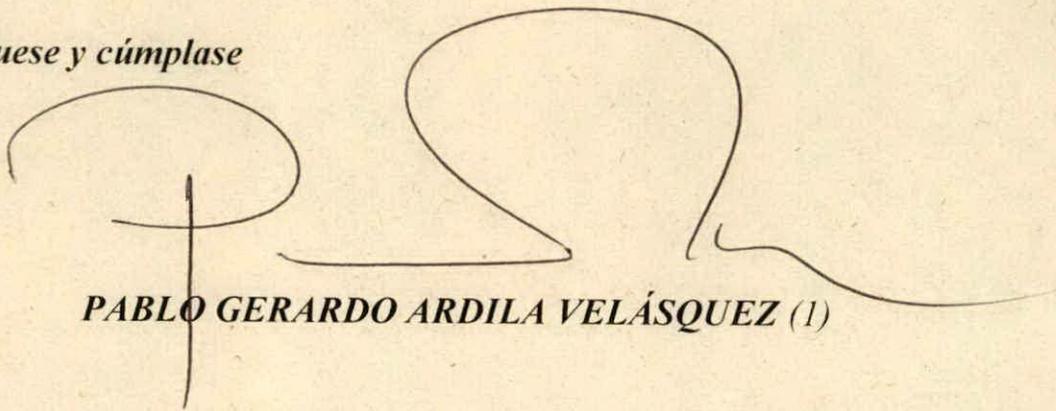
Se accede a lo solicitado por la memorialista y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el art. 151 del Código General del Proceso, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por la ejecutante visible a folio 50 del presente cuaderno.

Desígnese como Curador Ad Litem de la amparada por pobre MARTHA JANETH BOHORQUEZ LEON, al abogado Leonard Javier Pineros M. de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al abogado antes mencionado el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias, y/o entéresele por el medio que resulte más expedito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

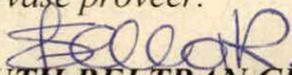
año.

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 123
del 21 AGOSTO 2019 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or date, is visible in the lower middle section of the page.

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00525-00. Villavicencio, 20 de marzo de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El abogado del señor LUIS ALBERTO GAITÁN SUAREZ, cónyuge sobreviviente de la causante, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los autos del 06 de febrero de 2018¹ y 28 de febrero de 2019², que decretaron el embargo y secuestro, respectivamente, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 230-15647 de propiedad del mismo.

Al respecto, señaló que conforme al régimen patrimonial aplicable a la sociedad conyugal, el mencionado inmueble es un bien propio de su representado toda vez que fue adquirido antes del 07 de abril de 2006, fecha de la celebración del matrimonio con la señora BELARMINA OSPINA SÁNCHEZ (q.e.p.d.), como se desprende del respectivo certificado de tradición y libertad aportado a las diligencias.

Pidió reponer el auto atacado y por ende disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

Corrido el traslado de rigor como se observa al folio 63 de este cuaderno los demás intervinientes guardaron silencio.

Para resolver se considera:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del art. 1781 del CC, el haber de la sociedad conyugal se compone entre otras cosas de "...De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso...". (Subrayado fuera de texto).

Revisadas las diligencias se advierte que tal y como lo refiere el apoderado recurrente, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautelas, identificado con el folio de matrícula No. 230-15647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio visible a los folios 44 a 46 C.2, fue adquirido por el cónyuge sobreviviente por compra venta realizada el 22 de abril de 1985 al señor FEDERICO ERARDO DITTERICH HOPFENMULLER mediante Escritura Pública No. 1067 de la misma fecha, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

Posteriormente mediante Escritura Pública No. 0093 del 17 de enero de 1997, el señor LUIS ALBERTO GAITÁN SUAREZ enajenó el inmueble a la sociedad INVERSIONES EL VERGEL LIMITADA, empero por presentarse resolución del

¹ Folio 2 C.2.

² Folio 60 C.2.

contrato contenido en dicho instrumento, el predio retornó al patrimonio del cónyuge superviviente el 24 de julio de 2003 como consta en la anotación No. 21³.

Así las cosas y comoquiera que el matrimonio entre aquél y la causante se celebró el 07 de abril de 2006, conforme se desprende del registro civil de matrimonio que milita al folio 7 C.1, emerge con toda claridad que el inmueble en cuestión, no fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, o lo que es lo mismo, fue comprado a título oneroso por el señor LUIS ALBERTO GAITÁN SUAREZ antes de la celebración del matrimonio lo que deja a dicho activo por fuera de este juicio, el cual tiene por objeto liquidar los bienes que eventualmente conformen la sociedad conyugal de la causante así como adjudicar la herencia que ésta hubiere dejado a sus herederos.

Consecuencialmente se repondrá el auto impugnado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el folio de matrícula No. 230-15647.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

1.- Reponer los autos del 06 de febrero de 2018⁴ y 28 de febrero de 2019⁵, que decretaron el embargo y secuestro, respectivamente, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 230-15647, acorde con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre folio de matrícula No. 230-15647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por Secretaría **oficiése** como corresponda.

3.- Se reconoce personería al abogado **CRISTIÁN FABIÁN MOSCOSO PEÑA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

cacq.

³ Vuelto folio 45 C.2.

⁴ Folio 2 C.2.

⁵ Folio 60 C.2.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del

21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180048200. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reconózcase a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA como apoderada del demandado ADELQUI VASQUES VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase notificado personalmente al demandado y contestada la demanda en término.

Finalmente, teniendo en cuenta que se ha cumplido con el emplazamiento el de los herederos INDETERMINADOS del causante ADELQUI VARGAS PATIÑO (QEPD), de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, se designa como **CURADORA AD LITEM** de aquellos a la abogada **LUZ STELLA TORRES CASTRO** de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



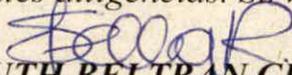
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 123 del 21 Agosto 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00119-00. Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al despacho de del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

A los folios que anteceden, reposa memorial presentado por el apoderado de la demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

El Juzgado accederá a la solicitud presentada por el doctor LUIS MIGUEL MONSALVE PENAGOS, toda vez que el art. 461 del CGP, permite que el ejecutante solicite la terminación del proceso por pago de la obligación siempre que se haga antes del inicio de la audiencia de remate, tal y como acontece en el presente asunto.

Consecuencialmente, se dará por terminado el proceso, determinación que se funda en lo manifestado por el mencionado abogado en memorial radicado el pasado 28 de junio del presente año, y que además está coadyuvado tanto por la ejecutante como por el ejecutado.

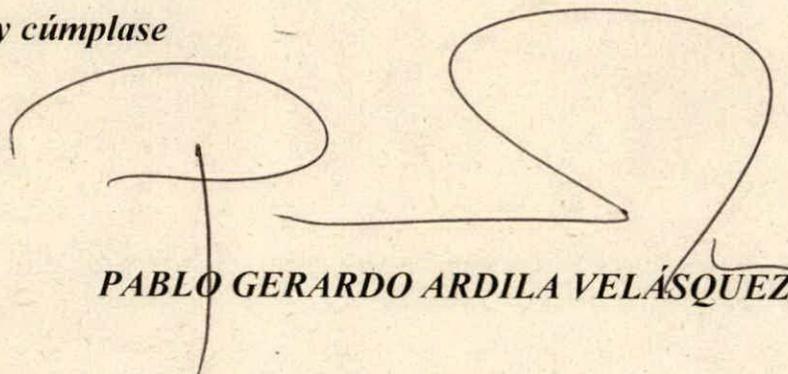
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

- 1.- **Terminar** el proceso por pago de la obligación, acorde con las razones indicadas en las consideraciones que anteceden.
- 2.- **Levántese** todas las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría **librense** los oficios correspondientes comunicando la anterior determinación.
- 3.- En cuanto a dineros embargados no se dispone nada, por cuanto en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado no se evidencia que se haya realizado consignación alguna para el presente proceso.
- 4.- **Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por

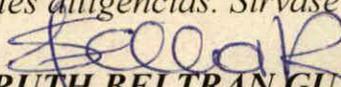
ESTADO No. 123 del

21 AGOSTO 2019 §.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. 2019-00199-00. Villavicencio, 24 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

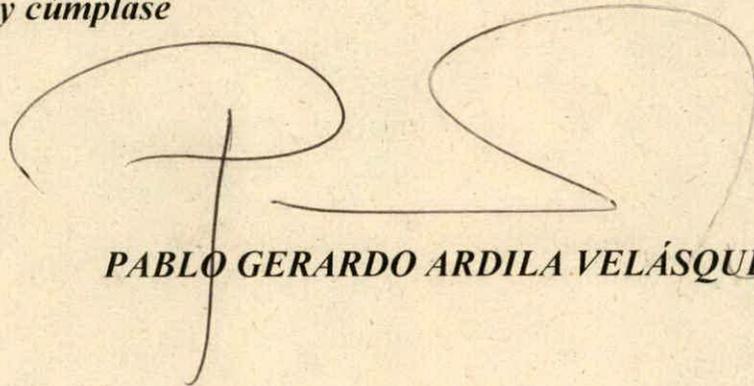
PROSEGUIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **LUIS MAURICIO ARBELAEZ RESTREPO** y **SANDY SHIRLEY ORTIZ DURÁN**.

Comoquiera la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal fue promovida de común acuerdo por los ex cónyuges, no hay lugar a correr traslado de la misma.

En firme este proveído vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que le corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>123</u> del	
<u>21 AGOSTO 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019 00165 00. Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento y que a la fecha no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, puesto que no hay memoriales pendientes de agregar al expediente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del 28 de mayo de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor EDDUER FABIAN JIMENEZ GUAYARA, mayor de edad, vecino de San José del Guaviare – Guaviare y en favor de la menor ANA MARIA JIMENEZ DELGADO, representado legalmente por su progenitora CLAUDIA YANETH DELGADO QUESADA, por la suma total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (**\$4.876.928.00**), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, su excedente, dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó personalmente el día 12 de julio de 2019 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco realizó el pago de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que la parte actora aceptó fueron realizados por el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, **el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

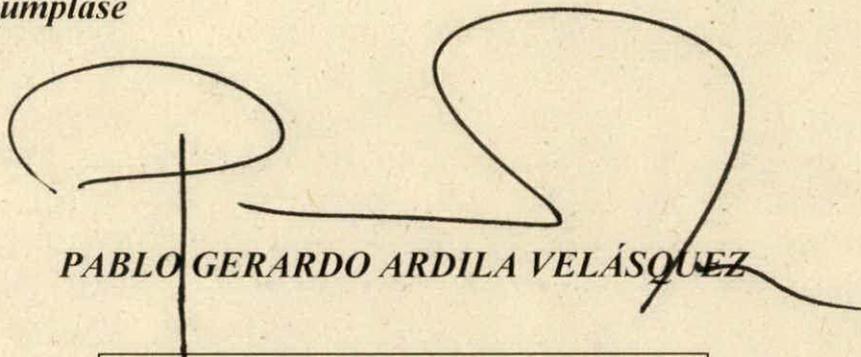
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste haya abonado o eventualmente abone a la demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$243.846,04.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

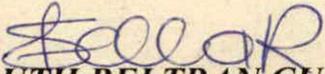
No. 123 del 21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

año.

INFORME SECRETARIAL: 2017-00209-00. Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

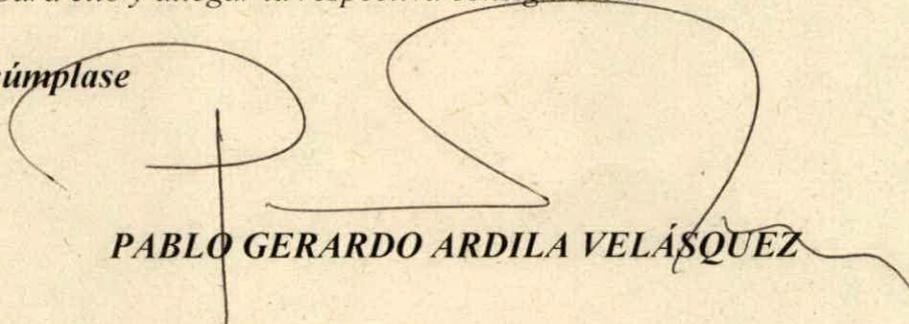
1.- Téngase por contestada la demanda por el Curador Ad Litem del señor DARIO HERNANDO BURITICA LOPEZ.

2.- Por secretaria ofíciase al Instituto de Medicina Legal para que indique el costo actualizado de la prueba de ADN de las siguientes personas: menor SHARON JULIANA CAÑADAS BONILLA, su progenitora SANDRA MILENA BONILLA, los señores JULIO CESAR CAÑADAS CUESTAS y DARIO HERNANDO BURITICA LOPEZ; a fin de establecer cuál de estos dos el padre de la niña.

De igual manera se le advierte a la parte actora que una vez se conozca el costo de la prueba de ADN, éste deberá consignar dicho valor a la cuenta que el Instituto de Medicina Legal disponga para ello y allegar la respectiva consignación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

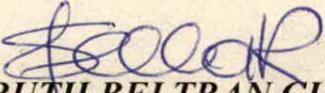
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del

21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015-00227-00. Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- Téngase por agregada la diligencia de inventarios de bien inmueble proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito - Valle vista a los folios 199 a 203 del presente cuaderno.

2.- Por secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del pasado 28 de septiembre de 2017, esto es, désele posesión a la señora **DIANA ELIZABETH ROMERO AGUDELO** como **GUARDADORA LEGITIMA** del señor **LUIS EVELIO AGUDELO OSORIO**.

3.- Se advierte a la parte actora que una vez posesionada en el cargo de **GUARDADORA** deberá prestar caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor catastral tal como se indicó en la sentencia visible a folios 156 a 158 del presente cuaderno, para lo cual deberá allegar la respectiva póliza y los recibos del impuesto predial del respectivo inmueble a fin de verificar que la caución se preste según lo exigido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

aflo.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>123</u> del <u>21 AGOSTO 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00243 00, Villavicencio, 30 de julio 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

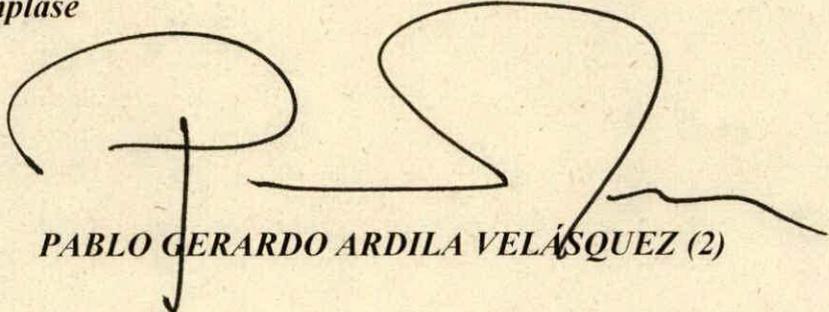
Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibidem y demás normas concordantes, **se dispone:**

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, la parte actora deberá prestar la caución a la que se refiere el numeral 2º del art. 590 del CGP, para lo cual deberá también aportar copia del recibo del impuesto predial del inmueble objeto de la cautela a fin de establecer su valor catastral de manera que la caución cubra el 20% del mismo como lo exige la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

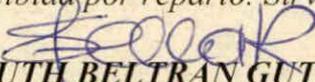

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

caq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>123</u> del <u>21 AGOSTO 2019</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00243 00, Villavicencio, 30 de julio 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por intermedio de apoderada formuló la señora **RUBY HELENA ROJAS GONZÁLEZ**, en contra de los menores **JOAN ANDERSON REY CALDERÓN** y **ARELIS REY CALDERÓN**, representados legalmente por su progenitora **MILENA CALDERÓN MORALES**, como herederos determinados del causante **FRANCISNEY REY SÁNCHEZ (q.e.p.d.)**, y contra los herederos **INDETERMINADOS** de ésta último.

De acuerdo con lo previsto en el art. 61 del CGP, y comoquiera que la demandante procreó con el causante a la menor **INGRID YULIANA REY ROJAS**, **se dispone:**

INTÉGRESE el contradictorio con la menor **INGRID YULIANA REY ROJAS** quien al tener para este caso conflicto de intereses con su progenitora no puede ser representada por aquella en el presente juicio. En consecuencia, en los términos del numeral 1° del art. 55 ibídem, **DESÍGNESE** como curador Ad Litem de la niña **INGRID YULIANA REY ROJAS**, al abogado(a) M^a de los Angeles Ladino Aguan de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor(a) M^a de los Angeles Ladino Aguan el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias. **Adicionalmente, se autoriza** a la Secretaria para que **establezca comunicación telefónica con el auxiliar designado(a), a fin de enterarle de la anterior determinación.**

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

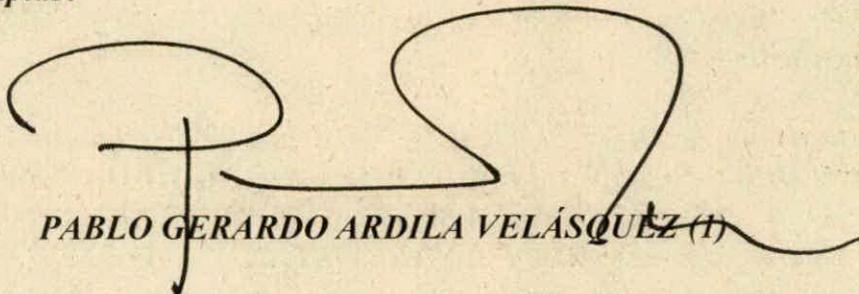
EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **FRANCISNEY REY SÁNCHEZ (q.e.p.d.)**, tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada solicitará a la Secretaria el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código

General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

SE ACEPTA la sustitución de poder que hizo el abogado HERMES JAMIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, al también abogado FRANK ESTEWER GIL ROJAS a quien **SE RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

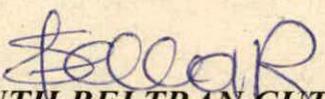
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del
21 AGOSTO 2019 \$

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

INFORME SECRETARIAL. 2019-00291 00, Villavicencio, 24 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS, presentada por intermedio de apoderada por la señora MARTA CECILIA CALDERÓN DÍAZ, en representación de la menor LAURA SOFIA VARGAS CALDERÓN, se encuentran las siguientes falencias:

De acuerdo con la exposición de hechos del libelo, la custodia y cuidado personal de la niña LAURA SOFIA VARGAS CALDERÓN se definió por última vez ante autoridad administrativa el 19 de junio de 2018, siendo asignada a su progenitor el señor JORGE ANDRÉS VARGAS TOSCANO, y es por ello que en el hecho UNDÉCIMO se señaló que era el deseo de la demandante cuidar de su menor hija.

No obstante, al revisar el acta expedida por la PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, del 06 de junio de 2019, que dejó constancia de conciliación fallida y agotó el requisito de procedibilidad, se advierte que allí el demandado indicó que él tenía la "custodia legal" de la niña pero que era la convocante quien la tenía actualmente.

Siendo así, se hace necesario que en la demanda quede clarificado quién ostenta a la fecha "la custodia de hecho" o en la práctica de la menor, es decir, si en la actualidad ésta se encuentra al cuidado de su padre o de su progenitora. Además con la presentación de la demanda se solicitó el decreto de medidas cautelares consistente en el embargo y retención de salarios en contra del demandado, y para resolver sobre el particular el Juzgado debe conocer cuál de los padres viene ejerciendo la custodia y cuidado personal.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



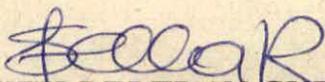
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 123 de 21 AGOSTO 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. R. B. G.', located to the right of the typed name.

A large, faint handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. R. B. G.', located at the bottom of the page.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00295 00, Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado presentó el señor **YEFER ALONSO GUATAQUIRA**, en contra de la señora **ZORAIDA RAMOS SILVA**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al demandado por el término legal de veinte (20) días.

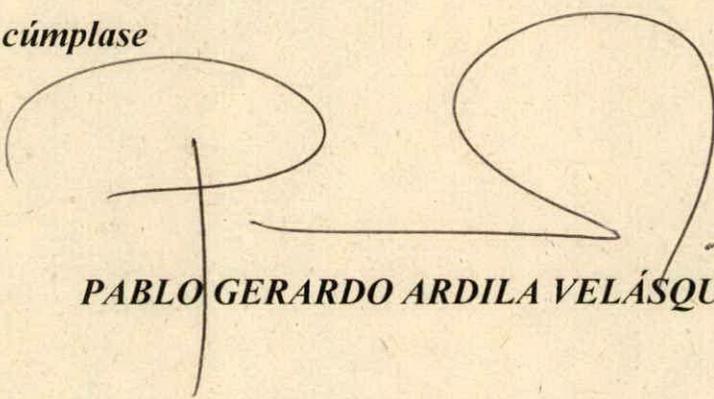
Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

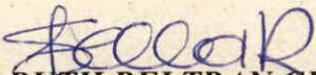
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del

21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00297 00, Villavicencio, 30 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que de **MUTUO ACUERDO** y por intermedio de apoderada judicial, presentaron los señores **JAIRO ELIZANDER GÓMEZ RIVERA** y **ADRIANA MARCELA VEGA BELTRÁN**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

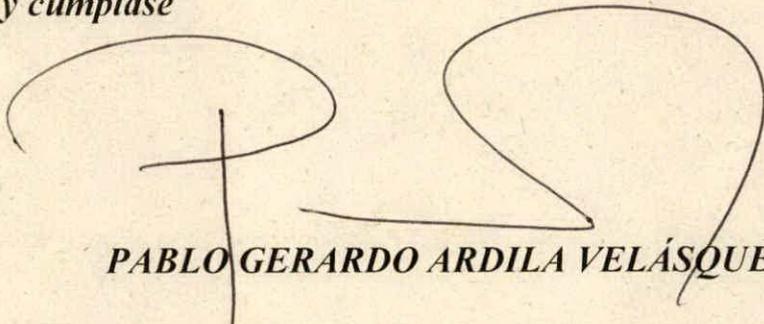
Póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Se reconoce a la doctora **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR**, como apoderada de los solicitantes en los términos y para los fines del poder otorgado.

Requírase a la señora **ADRIANA MARCELA VEGA BELTRÁN** para que en el término de ejecutoria de este proveído, informe expresamente al Juzgado si actualmente se encuentra o no en estado de gravidez.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del

21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120100068400. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se le advierte al abogado HECTOR DARIO AREVALO REYES que para realizar los trámites de notificación de que tratan los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, no requiere autorización del juzgado.

Ahora bien, revisando los documentos aportados se encuentra que no aparece la certificación correspondiente al envío con guía 700026842144 de fecha 2 de julio de 2019. No fue aportada la comunicación enviada mediante guía 700027225609 que fue devuelta conforme a certificación aportada y finalmente tampoco se aportó la certificación correspondiente al envío 700027647559 del 3 de agosto de 2019. En ese orden de ideas no ha cumplido la carga que se le impuso cuando se le requirió para desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 123 del 21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110039200. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la estudiante de derecho **KIMBERLY JULIETH RUIZ VALENCIA** como apoderada del demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la también estudiante **ANDREA CATALINA HERNANDEZ CORTES** y prevéngasele que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada para que esté pendiente del cumplimiento total del pago de la obligación y pida la terminación del mismo una vez ello se cumpla.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de fecha 25 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 123 del 21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120140027400. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de julio de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del

21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150011800. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que no fue posible practicar visita social al interdicto JOSE ISMAEL HOYOS GOMEZ, toda vez que quien atendió al Juzgado Comisionado le informó al titular de ese despacho judicial, que la guardadora designada señora SANDRA PEÑUELA PEÑUELA se separó de él y que éste al parecer reside en Bogotá con una de sus hijas, se dispone REQUERIR a la demandante señora LORENA HOYOS PEÑUELA a la dirección que registra en el folio 50, para que dentro del término de diez (10) días informe por escrito: donde y a cargo de quien se encuentra su padre, dada la presunta separación de la señora SANDRA PEÑUELA PEÑUELA.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 123 del 21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500630-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada la respuesta dada por JANO SEGURIDAD y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el trámite correspondiente a fin de surtir la notificación del demandado, pues desde el 10 de noviembre de 2015 se libró mandamiento de pago y solo se ha intentado buscar efectividad en la medida cautelar con resultados negativos. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que haya atendido este requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



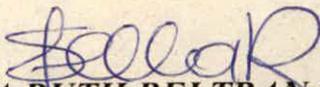
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 123
del 21 AGOSTO 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180041200. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

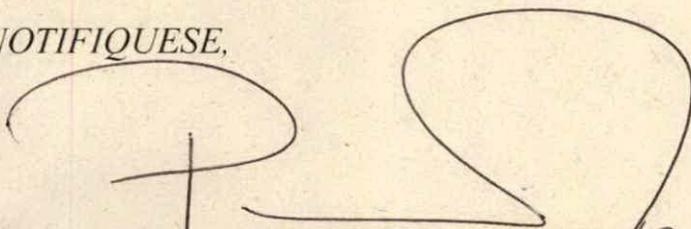
Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la abogada MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA como apoderada del demandado CAMILO FORERO GUARNIZO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por notificados los demandados en forma personal tal como obra en las constancias visibles a folios 20 y 30.

Ante la prevalencia de los derechos de la menor LILIANA MARGARITA FORERO CASANOVA, póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado, la presente actuación a fin de que si a bien lo tiene coadyuve la petición del demandado JHONNY WILFREDO TROCHEZ visible a folios 31 al 49 y por su intermedio realice ofrecimiento de alimentos para aquella.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 123 del 21 AGOSTO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00228-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que las medidas cautelares solicitadas son procedentes y la parte interesada ha prestado caución, se dispone:

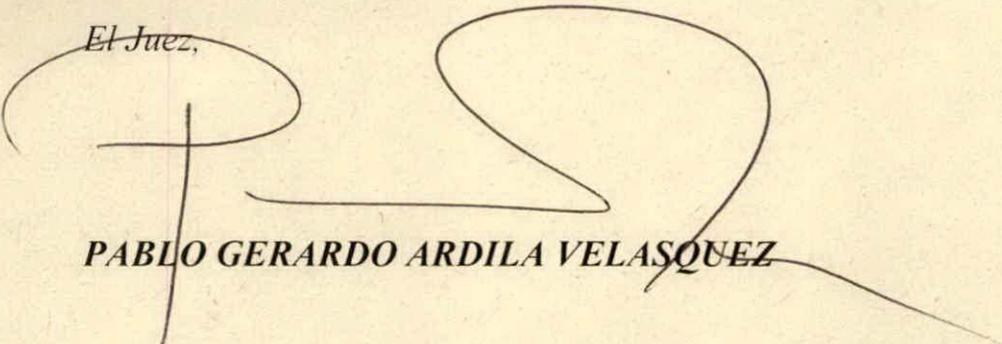
DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **230-186843 y 230-155278** inscritos en la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercio denominado "MR POLLO DORADITO 2" inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el vehiculo marca TOYOTA de placas GKA-601 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta. - Cundinamarca. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del

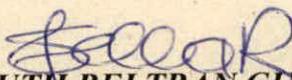
21 AGOSTO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900228-00, Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

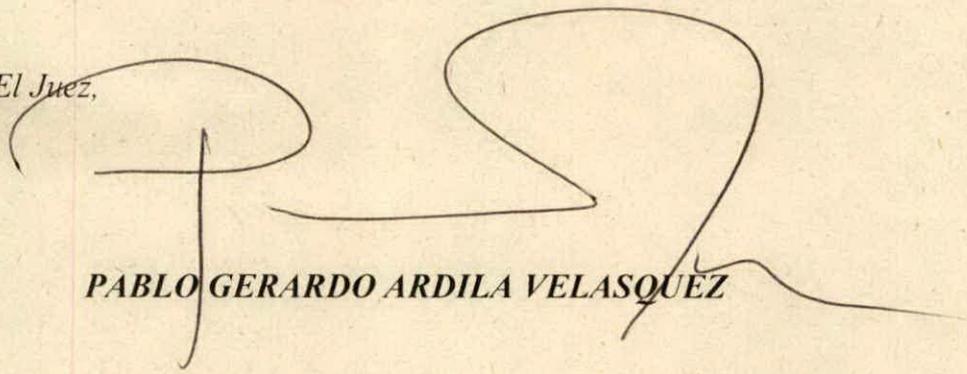
ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **SOR CATALINA TEJEDA CERA** contra el señor **HERNAN ABEL NAVARRETE CRUZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

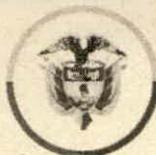


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del

21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900230-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que la demanda fue subsanada. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN** que por intermedio de apoderado formuló la señora **LEYDI YORMARY TURRIAGO REITA** contra los señores el señor **NINFA INAIL ROMERO GUERRERO y EDY BADIER GUERRERO GONZALEZ** del causante **GIOVANNY GUERRERO (qepd)** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de éste.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GIOVANNY GUERRERO (qepd)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez realizada la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se haya insertado la misma. Una vez hecho lo anterior, la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Se advierte, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 123 del 21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria *[Handwritten Signature]*



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00272-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la asignación de retiro que percibe el señor NESTOR ESPINEL PAREDES por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" en su calidad de pensionado.

LIMITESE la anterior medida a la suma de \$10.000.000.

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.

Ante la prevalencia de los derechos del menor CRISTIAN DAVID ESPINEL SUCUNCHOQUE, se dispone que una vez alcanzado el monto límite del embargo antes mencionado, se DESCUENTE de la asignación de retiro que percibe el señor NESTOR ESPINEL PAREDES por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", el valor de la cuota alimentaria mensual y extraordinarias a favor de aquel. Oficiese al pagador de la citada entidad informándole que los dineros descontados mensualmente deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 6 y a nombre de la demandante, **por separado del embargo antes anunciado**. Así mismo deberá especificarse la forma en que se incrementará anualmente la cuota tal como fue conciliado ante el ICBF.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del

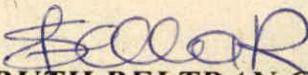
21 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120190027200.
Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2019. Al Despacho la presente demanda
ejecutiva para resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por subsanada la demanda.

Ahora bien, como quiera de los documentos aportados resulta a cargo del
demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el
art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **NESTOR ESPINEL PAREDES**, mayor de edad, vecino de Villavicencio y en favor del menor **CRISTIAN DAVID ESPINEL SUCUNCHOQUE** representado legalmente por su progenitora **DIANA YAMILE SUCUNCHOQUE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$4.152.605.00)** que corresponde al valor global del subsidio familiar y cuotas extraordinarias mensuales dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, subsidio y extraordinarias que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.



*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

123 de *21 AGOSTO 2019*

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria